



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 230-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 06 de setiembre de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA;

VISTO:

Informe N° 200-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA M: 1132969, de fecha 31 de agosto de 2021, con Informe N° 635-2021-MPH-BCA/GAJ M: 1133466 de fecha 03 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 200-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 31 de agosto de 2021, MAD: 1132969, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, luego de realizar la evaluación de los antecedentes, el **Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL**, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE (DIESEL B5 -S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA por la cantidad de 182,690 galones, y luego del análisis jurídico indica que en su Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680,28607 Y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dicha autonomía radica en la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 26°, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y los contenidos en la Ley N° 27444.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS -Artículo III.- Finalidad La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, en su Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo – 1.1. El Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y en su numeral 1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, en el mismo informe precisa que en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral "38.1. que: "En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. (...) Es así, que al amparo de esta normativa, en la Cláusula Quinta: Reajuste de Pagos del Contrato N° 027-2021-MPH-BCA-CS-G, **por incremento o decremento del importe en variación el cual deberá ser comunicado por escrito o la Entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación...(...).**

Que, con Informe N° 200-2021-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 31 de agosto el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares indica que el Cálculo de Reajuste de Precios, el reconocimiento de reajuste por variación de precios **se otorga a partir de la fecha de producido el hecho hacia adelante, no corresponde reconocer por cantidades abastecidas**



en fechas anteriores; asimismo el coeficiente utilizado para el reajuste (K) se encuentra establecido en la cláusula quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, indicando que la fecha de variación de precio es del día 26 de agosto de 2021, el precio Ex Planta (Vo) S/ 13.5110, Precio Ex Planta (Va) S/. 14.9034, EL Coeficiente de Reajuste (k) S/ 1.103, el Precio Unitario Oferta Económica (Po) S/. 13.600 y el Precio Unitario Actualizado S/ 15.002, asimismo indica que el precio unitario según contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SG, es de S/ 13.60 y el precio actualizado es igual a S/ 15.002, asimismo el proveedor no ha comunicado la variación de precio dentro de las 24 horas de producido el hecho, por lo que la Sub Gerencia de Control Patrimonial procedió a realizar el cálculo determinando que la cantidad de galones según contrato de bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM es de 182,690 galones, y la cantidad de galones abastecidos hasta el día 25 de agosto de 2021 es de 42,544.80 y la cantidad de galones a ser aplicado con Precio Unitario Actualizado es de 140,145.20 galones.

Que, se observa que el proveedor el CAIDIESEL S&R S.A.C no comunicó la variación de precios por decremento, por tanto la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares toma de oficio el caso, corroborando con la lista de precios publicados por PETROPERU, el mismo que se evidencia variación, el cual es realizado el cálculo de oficio en vista que no se recibió comunicación por parte del proveedor, por lo que en su punto **6.-CONCLUSIÓN RECOMIENDA** declarar de oficio el decremento del precio con relación al anterior reconocimiento, por tanto se proceda a la celebración de la ADENDA DE CONTRATO, por la variación de precio el mismo que deberá considerarse el reajuste de S/ 1.402

Que, con Informe N° 635-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 03 de setiembre de 2021, luego de realizar la evaluación de los documentos que se adjuntan y el Análisis Legal que precisa las competencias de la Municipalidad, en función a lo que precisa la Norma Jurídica Aplicable, hace mención de la Opinión N° 106-2019/DTN –Dirección Normativa de OSCE, realiza la evaluación legal objeto de la consulta: indicando que del análisis legal de las cláusulas contractuales y marco normativo invocado queda evidenciado el procedimiento administrativo a seguir referente a la procedencia del pago de reajuste y cálculo de reajuste. Por lo tanto, las partes contractuales (Municipalidad y Contratista) se encuentran inexorablemente obligadas a dar cumplimiento el debido procedimiento pre establecido respecto al cálculo y pago de reajuste generados en el presente contrato.

Que, en el mismo informe precisa que de la evaluación del debido procedimiento de cálculo de reajustes **y, considerando que la Entidad de oficio ha realizado el cálculo referente a la variación de precios; queda evidenciado que se ha efectuado el cálculo de reajuste de acuerdo al coeficiente de reajuste establecido en el Contrato y Bases Administrativas de Proceso de Selección;** asimismo, se puede apreciar la omisión de comunicación por parte del contratista respecto a las variaciones del precio, esto se encuentra acreditado mediante las siguientes documentales: **Informe N° 200-2021-MPH-BCA/GAF/SGPSA de fecha 31 de agosto del 2021.**

Que, también indica que es oportuno haber omitido comunicar el reajuste de precios del combustible, por parte del Contratista habría incumplido injustificadamente sus obligaciones; toda vez que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 027-2024-MPH-BCA/GAF-SGL, se estipula que **Si los precios del producto disminuyen, el Postor está obligado a comunicar la nueva Lista de Precios de Planta de su proveedor en el plazo indicado en el punto anterior, La Omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales y de acuerdo a lo estipulado en el art. 165 del Reglamento, ser causal de resolución del contrato por causales imputables al CONTRATISTA**",

Que, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, indica que el reconocimiento de reajuste por variación de precios se otorga a partir de la fecha de producido e hecho hacia adelante, no corresponde reconocer por cantidades abastecidas en fechas anteriores, indicando que la fecha de presentación de oferta económica CAIDIESEL S&R SAC, de fecha 19/05/2021 y la fecha de reajuste de precios CAIDIESEL S&R SAC del 26 de agosto de 2021, indicando, indicando que el precio Ex Planta (Vo) S/ 13.5110, Precio Ex Planta (Va) S/. 14.9034, EL Coeficiente de Reajuste (k) S/ 1.103, el Precio Unitario Oferta Económica (Po) S/. 13.600 y el Precio Unitario Actualizado S/ 15.002, y en su punto **III.- CONCLUSIONES: Conforme** a los fundamentos legales e informes técnicos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** : En mérito al procedimiento administrativo establecido en la **Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, y habiéndose constatado que el contratista ha comunicado dentro del plazo legal,** las variaciones del precio del combustible esta Gerencia de Asesoría Jurídica **EMITE OPINION FAVORABLE**, a fin que la Gerencia de Administración y Finanzas, emita el acto resolutivo, **en el cual establezca la incidencia de la variación del precio (Disminución) en el monto de la variación de S/. 1.402 asimismo, disponga a la Sub Gerencia de Logística la proyección de la Adenda al Contrato.**

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO EL DECREMENTO de S/ 1.402 con relación al anterior reconocimiento, realizada por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares a la Empresa CAIDIESEL S&R S.A.C., **estipulado en el Contrato de Bienes N° 027-2021-MPH-BCA-GM/GAF-SGL, derivado de la Adjudicación de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 004-2021-MPH-BCA/CS-2; CONTRATACION DE BIENES, PARA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCARGARÁ DE SUMINISTRAR**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

"Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia"



1133686

COMBUSTIBLE (DIESEL B5 –S50) PARA LAS DIVERSAS UNIDADES MÓVILES Y MAQUINARIA PESADA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA,

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Control Patrimonial y servicios auxiliares, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información para su PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA
Jorge A. Luzquiños R.
Econ. Jorge A. Luzquiños R.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Alcaldía
C.c. Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares
C.c. S. G. Tecnologías y S. I.
C.c. Archivo